

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De noventa y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción...	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

DECRETO

Preceptos reglamentarios y urgentes obligan a las Compañías y entidades de Seguros y a las Empresas particulares de ahorro, capitalización y similares, a formalizar y presentar sus Memorias, Balances, Cuentas de Pérdidas y Ganancias y demás estados complementarios en la Inspección de Seguros y Ahorros dentro de los seis meses siguientes al en que se haya cerrado el ejercicio social, ateniéndose en su confección a aquellos conceptos y normas al efecto señalados que se sintetizan en los modelos oficiales y que se refieren, naturalmente, a las operaciones verificadas en todo el territorio nacional. Y aisladas totalmente e incomunicadas estas Empresas con algunas de sus agencias, a consecuencia de la guerra, y carentes, por otra parte, de valor conocido para el justiprecio real de ciertas representaciones activas y otras obligaciones pasivas, el Gobierno de la República, atento a estos exponentes de la vida económica del país, estima necesario dictar normas que, en principio y de modo provisional, vengán a sustituir aquellos requisitos y den, a su vez, a conocer el estado actual financiero de estos asuntos, hasta tanto se pueda lograr, traducido en cifras exactas, el resultado general de operaciones del ejercicio de mil novecientos treinta y seis.

Por estas razones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Hacienda y Economía,

Se decreta lo siguiente:

Artículo primero. Las Compañías y entidades aseguradoras sometidas a la ley de catorce de mayo de mil novecientos ocho, y las Empresas particulares de ahorro, capitalización y similares, comprendidas en el Estatuto-ley de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintinueve, no confeccionarán, por ahora, balance general ni cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio de mil novecientos treinta y seis, a que venían obligadas por preceptos legales, limitándose tan sólo a presentar en la Dirección general de la Deuda, Seguros y Clases Pasivas, las primeras, y en la del Tesoro, Banca y Ahorro, las segundas, dentro de los quince días

siguientes a la publicación de este Decreto, un estado de comprobación y saldos referido al treinta y uno de diciembre de mil novecientos treinta y seis, con las resultancias numéricas de operaciones conocidas, y un estado de situación, como anexo, deducido de la comparación de saldos de activo, con la valorización de éstos al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Artículo segundo. Subsistirán, por ahora, bajo las mismas cifras que se asignaron para el ejercicio de mil novecientos treinta y cinco, las reservas matemáticas legales de los seguros de vida y las de riesgos eventuales de las restantes modalidades de seguros, así como las cifras de cualquier otra clase de garantías, lo mismo en las Empresas de Seguros que en las de Ahorro, justipreciándose los valores y bienes de su activo, representativos de reservas legales y libres, a los mismos tipos de mil novecientos treinta y cinco, y al mismo precio de compra los que hayan adquirido con posterioridad. Continuarán con las cifras y saldos restantes a la terminación de mil novecientos treinta y seis, y hasta tanto no se confeccione la cuenta general de Pérdidas y Ganancias, aquellas cuentas que de modo habitual y reglamentario vienen a refluir en las citadas representativas de entradas o beneficios y de salidas o perjuicios, estableciéndose completamente independientes sus similares para el ejercicio de mil novecientos treinta y siete, que se distinguirán entre sí, con el aditamento del año a que correspondan.

Artículo tercero. Para llegar a determinar la situación financiera en que en estos momentos se encuentran las entidades a que se refiere el artículo primero, vendrán obligadas a presentar, dentro del mismo plazo de quince días, en las Direcciones generales respectivas, un estado que, a modo de presupuesto, partiéndose de sus actuales disponibilidades dinerarias y de sus probables ingresos y pagos futuros, calculados a base de las medias aritméticas obtenidas por conceptos en los primeros tres meses del corriente año, permita conocer, dentro de las peculiaridades y negocios y distintas circunstancias de cada Empresa, los fondos con que cuentan para llegar a solventar sus obligaciones pendientes, ya por siniestros y pago de obligaciones de seguros o de otra índole, y las presu-

puestas para los meses siguientes, hasta la terminación del ejercicio en curso.

Artículo cuarto. Las normas anteriores serán de cumplimiento, tanto para las entidades españolas como para las extranjeras inscritas, y lo mismo para las gestoras de Mutualidades; también, y en lo que les puedan ser de aplicación, para aquellas agencias principales que, de unas y otras, se hallan desvinculadas de sus direcciones generales, a causa de estar sus domicilios centrales en zona rebelde.

Serán asimismo de aplicación las presentes normas y, por consiguiente, de obligado cumplimiento, a todas las Compañías y entidades domiciliadas en las Regiones autónomas.

Artículo quinto. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en este Decreto, del que, en su día, se dará cuenta a las Cortes.

Dado en Valencia, a seis de junio de mil novecientos treinta y siete.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Hacienda y Economía,
JUAN NEGRIN LOPEZ

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Angel Lafuente Hernández, hoy su viuda, Cayetana Hernández Remesa, por sí y en representación de sus hijos, Ana María y María de los Angeles Lafuente, contra la entidad Granja Poch, S. A., sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite al señor representante legal de dicha entidad, para que el día 24 del actual y hora de las diez de su mañana, en segundo lugar, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibido que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente le represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma al señor representante legal de la entidad Granja Poch, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 18 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—203)

CÉDULA DE CITACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número 2, a instancia de Juan Moreno Rodríguez, contra doña Adelaida Gosálvez Fuentes, sobre reclamación de salarios, se ha acordado se cite a la expresada demandada, para que, el día 13 de julio próximo, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, a la celebración del correspondiente juicio, previniéndola lo verifique con todos los medios de prueba de que intente valerse, y apercibida que, de no comparecer por sí o por medio de persona que legalmente la represente, se continuará el juicio en su rebeldía y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de citación en legal forma a la demandada, doña Adelaida Gosálvez Fuentes, cuyo actual domicilio se desconoce, expido la presente, que firmo en Madrid, a 10 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—204)

CUARTA DIVISION HIDROLOGICO-FORESTAL

Provincia de Madrid.—Anuncio de subasta

El día 1 del mes de julio próximo, a las once de su mañana, tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de Buitrago la subasta para la adjudicación de unos treinta carros de hierba de siega, tasados en 390 pesetas (a razón de 13 pesetas el carro), procedente de las praderas de la finca «Gariñas», con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho Ayuntamiento.

Si quedara desierta la primera, se celebrará la segunda subasta en las

mismas condiciones el día 12 de igual mes y a la misma hora.

Madrid, 15 de junio de 1937.—El Ingeniero Jefe, Flaviano G. Monje.

(Núm. 767) (O.—55)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Enrique Aguilar Lorenz, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala primera de esta Audiencia Territorial, Relatoría Secretaría de don Manuel Figueroa y Rojas, y en autos seguidos por don Fidel Mateos Moreno, con doña Basilisa Sanguino Quiroga, sobre recurso de apelación interpuesto contra autos fecha 6 de diciembre de 1935, estando representado el señor Mateo, en concepto de rico, por el Procurador señor Galán, y, a escrito de dicho Procurador, ha recaído la siguiente

Providencia

Señores de Sala primera: G. Llana, A. Forés, Salvador.—Por hecha la manifestación contenida en el anterior escrito, y hágase saber por edictos publicados en los periódicos oficiales, a don Fidel Mateo Moreno, que su Letrado, don José María del Sol, se halla en ignorado paradero, requiriéndole a la vez para que, en el término de quinto día, designe otro Abogado o manifieste si se propone defenderse por sí, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le tendrá por desistido de la apelación.—Madrid, 5 de abril de 1937.—Ante mí, P. H., Licenciado Felipe Reyes (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en 7 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Aguilar.

(C.—323)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala tercera de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Fernando Sanz (antes Espinosa), y en autos seguidos por don Carlos Abollado Aribau, con la Compañía mercantil Unión Química Española, S. A., sobre pago de pesetas, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

Providencia

No constando haberse publicado los edictos acordados en providencia de 2 del actual, en dos diarios de esta capital, ni apareciendo, por tanto, citado en forma el apelado don Carlos Abollado, se suspende la vista de estos autos, señalada para el día de hoy. Para que pueda tener efecto se señala de nuevo el día 2 de julio próximo, a las diez de su mañana, en primer lugar, previa las debidas citaciones; y para que tenga lugar la del referido apelado, don Carlos Abollado, teniendo en cuenta las causas que han motivado la suspensión que se decreta por este proveído, publíquense los oportunos edictos en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia. Madrid, 11 de junio de 1937.—Ante mí, Fernando Sanz (rubricado).

Cumpliendo lo ordenado, y para que sirva de notificación y citación a don Carlos Abollado, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a 14 de junio de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán.

(Núm. 750) (C.—311)

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 3

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En virtud de lo acordado en providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia número 3, de esta capital, en autos seguidos en concepto de pobre a instancia de doña Remedios López del Castillo, contra don Sabino Cedénilla Sánchez, sobre divorcio, por medio de la presente se emplaza en forma al demandado don Sabino Cedénilla Sánchez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda de que se trata, bajo apercibimiento que, de no hacerla, continuará el juicio en su rebeldía, y se le advierte que las copias simples presentadas de la demanda y documentos quedan reservadas en Secretaría, para serle entregadas si compareciere.

Madrid, 11 de junio de 1937.—El Secretario, P. S., Laureano de la Fuente.

(Núm. 747) (C.—310)

JURADOS DE URGENCIA

JURADO DE URGENCIA NUMERO 8

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y CITACIÓN

En el expediente número 358 del año en curso, seguido por este Jurado de Urgencia número 8, de la capital, por desafección al Régimen, contra Consuelo García Diego, se ha dictado la siguiente

Providencia

Presidente: Don Julio Ubeda Arce. Jueces de hecho: Virgilio Cavero, Mariano Medel.—Madrid, 16 de junio de 1937.—La anterior comunicación únase al expediente de su referencia, y, para que tenga lugar la celebración del juicio, se señala de nuevo el día 25 del actual, y hora de las cuatro de su tarde, en la Sala audiencia de este Tribunal, sito en el Palacio de Justicia, a cuyo fin cítese en forma al Ministerio Fiscal, al Letrado adscrito a este Jurado y a la inculpada; a ésta por medio de edictos que se publicarán en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expidiéndose al efecto el oportuno despacho. Y hágase saber a dicha inculpada que deberá comparecer al acto con todos los medios de prueba de que intente valerse, haciéndola saber también su derecho a designar persona que la defienda, sea o no Letrado en ejercicio.

Lo mandó el Tribunal y firma su Presidente, de que certifico.—Julio

Ubeda, José Espasandín (rubricados).

Y para que sirva de notificación y citación en forma a la inculpada, Consuelo García, apercibiéndola que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar, expido la presente en Madrid, a 16 de junio de 1937.—El Secretario del Tribunal, José Espasandín.

(B.—744)

JURADO DE URGENCIA NUMERO 8

Virginia de la Torre Vivanco, domiciliada últimamente en Recoletos, número 14, de esta capital, condenada por el Jurado de Urgencia número 8, de esta capital, entre otras, a la multa de 500 pesetas, la hará efectiva en el plazo de ocho días, a partir de la publicación del presente, en el Negociado de Ejecutorias de los Jurados de Urgencia, bajo apercibimiento de proceder a su exacción por la vía de apremio.

(B.—736)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

TARANCON

Don Jorge Pérez Martínez, Juez de instrucción interino de Tarancón y su partido,

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el sumario número 12 de 1936, que se instruye en este Juzgado en virtud de querrela deducida por la S. A. Mauricio, domiciliada en Linares, sobre usurpación de patente, he acordado citar por medio del presente a Amelio Garrido Orusco, vecino de Perales de Tajuña, y cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, siguientes a la inserción en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de Madrid y Cuenca, comparezca ante este Juzgado, al objeto de prestar declaración.

(Núm. 740) (B.—727)

TORRELAGUNA

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción de Torrelaguna, en el sumario que se instruye bajo el número 18 de 1937, por lesiones de Ceferino Martín Criado, serrador mecánico, natural de Balsaín, casado, causadas en accidente de automóvil, el día 23 de septiembre de 1936, se cita a dicho lesionado y a los testigos presenciales hechos y a cuantas personas puedan aportar datos de interés, por medio del presente, que se insertará en la «Gaceta de la República» y BOLETÍN OFICIAL de Madrid, a fin de que comparezcan a prestar declaración ante este Juzgado, den-

tro de los diez días siguientes al de la publicación del presente.

(Núm. 743) (B.—726)

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en los demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

MADRID

Lahoz Urdillo (José), de veinte años de edad, de estado soltero, domiciliado en Ventas del Espíritu Santo, calle de Fayos, número 14, de profesión mecánico, y soldado del 2.º Batallón de la 42.ª Brigada Mixta, que raltó a tres listas consecutivas los días 23 y 24 del corriente, comparecerá en este Juzgado Militar, sito en el paseo de la Castellana, número 59, y ante el Mayor Juez instructor don Pedro Moreno Muñoz, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta requisitoria, para responder a los cargos que contra él aparecen en el expediente que se le sigue por deserción.

(Núm. 722) (B.—701)

BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números A. 124.926, 155.624 y 186.786, respectivamente, de pesetas nominales 9.500, 600 y 7.000, en Deuda Perpetua al 4 por 100 Interior; 266.228, de 3.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 5 por 100, emisión 1927, con impuesto, y 290.393, de 1.000 pesetas nominales, en Deuda Amortizable al 4 por 100, emisión 1935, expedidos por este Establecimiento en 28 de diciembre de 1927, 8 de febrero de 1929, 4 de julio de 1930, 25 de marzo de 1935 y 23 de marzo de 1936, respectivamente, a favor de doña Eugenia Martínez Gómez, se anuncia al público por segunda y última vez, para que el que sea crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el 26 de mayo del corriente año, fecha de publicación del presente anuncio en el periódico oficial «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y otro diario de esta capital, según determina el artículo 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 11 de junio de 1937.—Por el Secretario general, Pablo Martínez Crespo.

(A.—134)